



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:00 horas del día 30 de octubre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **ADENDA A LAS PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS COMO SG/080/2025, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS;** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/199/2025.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----**DOY FE.**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, 30 de octubre de 2025
SG/199/2025

**MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
P R E S E N T E**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 29 de julio de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**.

2.- El 31 de julio y el 1 de agosto de 2025, María Guadalupe Leal Rodríguez presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para controvertir las providencias citadas en el numeral



anterior, específicamente en lo correspondiente a la elección del CDM en el municipio de Puebla ante el Tribunal Electoral del estado de Puebla, órgano que lo reencauzó a la Comisión de Justicia.

3.- Con fecha 8 de agosto de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla, la convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional en el citado municipio, sin distinción de género y en igualdad de circunstancias, observando las disposiciones electorales correspondientes.

4.- Con fecha 17 de agosto del año en curso, el C. Manuel Herrera Rojas presentó su solicitud de registro como aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Puebla.

5.- En misma fecha, la C. María Guadalupe Leal Rodríguez presentó su solicitud de registro como aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Puebla.

6.- El 18 de agosto de 2025, el C. Arnulfo Carvajal Salcedo presentó su solicitud de registro como aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Puebla.

7.- El 18 de agosto, la Comisión de Justicia resolvió el expediente citado en el segundo antecedente, declarando infundados unos agravios y parcialmente fundado otro.

8.- El 24 de agosto de 2025 se publicó el acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, por el que se determinó la procedencia de los registros de las personas aspirantes a la



Presidencia, Secretaría General y sus respectivas planillas, del municipio de Puebla, mediante el acuerdo **CEPE-PUE-006/2025**. En el acuerdo en mención se aprobaron los registros de la C. María Guadalupe Leal Rodríguez, del C. Arnulfo Carvajal Salcedo y del C. Manuel Herrera Rojas.

9.- El 28 de agosto de 2025, la C. María Guadalupe Leal Rodríguez presentó impugnación en contra del acuerdo **CEPE-PUE-006/2025**.

10.- El 30 de agosto, el C. Manuel Herrera Rojas presentó escrito de tercero interesado en contra de la impugnación de la C. María Guadalupe Leal Rodríguez.

11.- El 1 de septiembre, el Tribunal Electoral del estado de Puebla recibió el reencauzamiento del juicio de la ciudadanía presentado vía per saltum, por la C. María Guadalupe Leal Rodríguez ante la Sala Regional Ciudad de México para controvertir la resolución de la Comisión de Justicia citada en el numeral 7.

12.- El 7 de septiembre del año en curso se realizó la Asamblea Municipal de Puebla, en donde se eligieron las propuestas a Consejeras y Consejeros Nacionales y Estatales, las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia, Secretaría e integrantes del Comité Directivo Municipal.

En dicha Asamblea se eligió por medio de votación de la militancia a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, en la que el C. Manuel Herrera Rojas resultó ganador, a partir de los siguientes resultados:

CANDIDATURA	VOTOS
Arnulfo Carvajal Salcedo	34
Manuel Herrera Rojas	1071

María Guadalupe Leal Rodríguez

662

13.- El 10 de septiembre del año en curso, la C. María Guadalupe Leal Rodríguez presentó Juicio de Inconformidad en contra de la Asamblea Municipal antes citada.

14.- El 18 de septiembre del año en curso, el C. Manuel Herrera Rojas presentó escrito de tercero interesado en el Juicio de Inconformidad presentado por C. María Guadalupe Leal Rodríguez.

15.- El 23 de septiembre, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional emitió la resolución relativa a la impugnación de la C. María Guadalupe Leal Rodríguez, en la que determinó lo siguiente:

“... SEGUNDO. Con base en los argumentos precisados en el considerando quinto de esta resolución, los agravios estudiados son **INFUNDADOS** unos e **INOPERANTES** otros, en consecuencia se **CONFIRMAN** los resultados de la **Asamblea Municipal en Puebla celebrada el pasado 7 siete de septiembre**, en lo que fueron materia de impugnación”.

(Énfasis añadido)

16.- Con fecha 03 de octubre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia respecto al expediente TEEP-JDC-074/2025, mediante la cual ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, que **MODIFIQUE** las providencias a fin de que se incluya al municipio de Puebla, para una convocatoria exclusiva para mujeres, en consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** la primera convocatoria y todos los actos subsecuentes, incluidos los resultados obtenidos en la asamblea de siete de septiembre”.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDA. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

I ...



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas”.

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:



- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERA. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

(Énfasis añadido)



CUARTA. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTA. Asimismo, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales,



los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación.

(Énfasis añadido)

SEXTA. Que el 29 de julio de 2025, se publicaron en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se aprobaron las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Puebla, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**.

SÉPTIMA. Que el 03 de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictó sentencia al expediente **TEEP-JDC-074/2025**, en la cual se ordena al Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

“Al determinarse que le asiste la razón a la promovente, se ordena al CEN del PAN, **MODIFIQUE** las providencias a fin de que se incluya al municipio de Puebla, para una convocatoria exclusiva para mujeres, en consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** la primera convocatoria y todos los actos subsecuentes, incluidos los resultados obtenidos en la asamblea de siete de septiembre”.

OCTAVA. Por lo anterior, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la citada sentencia del expediente **TEEP-JDC-074/2025**, mediante la presente Adenda a las Providencias identificadas como **SG/080/2025**, se establece que la convocatoria que se emita para participar en el proceso de renovación del órgano intrapartidista



municipal, la Candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del municipio de Puebla será exclusiva para mujeres.

NOVENA. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1, inciso j) del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se adendaran las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, identificada como **SG/080/2025**; para que la convocatoria que se emita para contender por la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Puebla sea **exclusiva para mujeres**.

SEGUNDA. Notifíquese al Comité Directivo Estatal en Puebla la presente determinación.

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Puebla realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos del mismo.

CUARTA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la presente determinación, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Puebla, a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos estatutarios y reglamentarios conducentes.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL